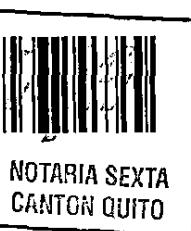




Factura: 001-002-000062874



20181701006001713



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701006001713

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	24 DE JULIO DEL 2018, (12:11)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECOLUZ S.A.	REPRESENTADO POR ERNESTO SIMON DORFZAUN HEID	RUC	1791836693001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-07-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ECOLUZ S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791836693001

OBSERVACIONES:	TERCERA Y CUARTA COPIA DE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ECOLUZ S.A.
----------------	---

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

N° TRAMITE: 59029-C041-1B  
DOCUMENTO: Escritura



2.1.1



Factura: 001-002-000062873



20181701006P05175

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escriptura N°:	20181701006P05175						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> AUMENTO DE CAPITAL EN NUMERARIO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE JULIO DEL 2018, (12:07)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ECOLUZ S.A	REPRESENTADO POR	RUC	17916366930 01	ECUATORIANA	PRESIDENTE EJECUTIVO	ERNESTO SIMON DORFZAUN HEID
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
OBJETO/OBSERVACIONES: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1488101.00						

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

674



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

ESCRITURA PÚBLICA NO: 2018-17-01-006-P05175

**AUMENTO CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL**

**OTORGADA POR:**

**ECOLUZ S.A.**

**CAPITAL ANTERIOR: \$1'515.000,00**

**AUMENTO DE CAPITAL: \$ 1'488.101,00**

**CAPITAL ACTUAL: \$ 3'003.101,00**

**DI: 4 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, martes veinte y cuatro (24) de julio de dos mil diez y ocho (2018), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, Ernesto Simon Dorfzaun Heid, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de

*Tamara Garcés Almeida*

## *Notaria Sexta*

*Quito D.M.*

ECOLUZ S.A., conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en las Calles Pampite OE DOS guión QUINCE (OE2-15) y calle Chimborazo, con correo electrónico: edorfzaun@gmail.com, y número telefónico: cero nueve nueve uno cinco cinco siete ocho ocho nueve (0991557889), hábil y capaz en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega. Advertido que fue el compareciente por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaria, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **"Señora Notaria, En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga de manera simultánea el aumento de capital, cambio de domicilio, reforma y codificación del Estatuto Social de una**



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

compañía al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA:**

**COMPARCIENTE.-** Comparece a la suscripción de esta escritura pública aumento de capital, cambio de domicilio, reforma y codificación del Estatuto Social, Ernesto Simon Dorfzaun Heid, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de ECOLUZ S.A., conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** **Uno (1.)** ECOLUZ S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el dieciséis (16) de mayo de dos mil dos (2002), e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el trece (13) de junio de dos mil dos (2002). **Dos (2.)** Dentro de la compañía se han otorgado varios aumentos de capital y reformas de estatutos, siendo el último el otorgado el veinte (20) de enero de dos mil diez, ante el Notario Tercero del cantón Quito, y debidamente inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y tres de (23) de abril del dos mil diez. **Tres (3)**

La Junta General de Accionistas de ECOLUZ S.A., en sesión extraordinaria celebrada el diez y nueve (19) de julio de dos mil diez y ocho (2018) resolvió, entre otras cosas, aumentar el capital suscrito y pagado de la compañía, cambiar el domicilio principal de la misma, reformar y codificar su Estatuto Social. **TERCERA: ACTOS JURÍDICOS SIMULTÁNEOS: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE**

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

**ESTATUTOS.- TRES. UNO.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y**

**PAGADO.-** Con estos antecedentes, el compareciente en la calidad invocada, y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General de Accionistas de ECOLUZ S.A., en sesión efectuada el diez y nueve (19) de julio de dos mil diez y ocho (2018), procede a Aumentar el capital social de la compañía en la suma de Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento un Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'488.101,00); monto que será aportado por medio de la figura de capitalización de reservas; con la emisión de un millón cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento un (1'488.101) nuevas acciones iguales ordinarias y nominativas con valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, fijando el Capital en la suma de Tres millones tres mil ciento un Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3'003.101,00). El aumento es suscrito por los accionistas según lo resuelto por la Junta General, por lo que el aumento de capital se realizó conforme consta en el cuadro distributivo que se detalla en el Acta de la Junta antes mencionada, que forma parte del presente instrumento. **TRES. DOS.-** En función de lo señalado, y lo resuelto en la Junta General, se reforman los Estatutos Sociales de la compañía en los siguientes términos: "ARTÍCULO 4: El capital suscrito y pagado es de TRES MILLONES TRES MIL CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.003.101,00) dividido en TRES MILLONES TRES MIL CIENTO UN acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA (US\$1,00). El capital se encuentra



*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

integrado de conformidad con el siguiente cuadro de integración:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	%
ECOLUZ CANADÁ INC.	3'003.091	\$ 3'003.091,00	99,99966
EMPAQPLAST S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
INDUSTRIAL DANEC S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
LOGISTPLAST S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
TELCONET S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC (HCJB LA VOZ DE LOS ANDES)	2	\$2,00	0,00006
<b>TOTAL</b>	<b>3'003.101</b>	<b>\$ 3'003.101,00</b>	<b>100%</b>

**TRES. TRES.- CAMBIO DE DOMICILIO.-** El compareciente, en atención a lo resuelto y ordenado, por la Junta de Accionistas mencionada, cambia el domicilio de la compañía al cantón Quijos, Provincia de Napo.

**TRES. CUATRO.-** Como resultado de la aprobación del cambio de

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

domicilio de la compañía, existe la necesidad de realizar la reforma pertinente al **artículo 1 del Capítulo I: De la Constitución, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto del Estatuto Social de la compañía**, al tenor del siguiente texto: “**Artículo 1.- Constitúyese la Compañía ECOLUZ S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Cantón Quijos, provincia de Napo; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este Estatuto Social, se pueda establecer sucursales agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero”. **TRES. CINCO.- REFORMA DE ESTATUTO.**- De igual forma, el compareciente, en la calidad invocada, y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General de Accionistas de ECOLUZ S.A., en sesión efectuada el diez y nueve (19) de julio de dos mil diez y ocho (2018) procede a reformar los Estatutos de la Compañía en los términos, que son los que constan en detalle en el Acta de dicha Junta General de Accionistas, que forma parte del presente instrumento. **TRES. SEIS.- CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.**- Una vez cumplido con la Reforma de Estatutos resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se adjunta como habilitante, se Codifica el estatuto de la compañía con el siguiente texto: “**CAPITULO I: De la Constitución, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo 1.- Constitúyese la Compañía ECOLUZ S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Cantón Quijos, provincia de Napo; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

territorio nacional o en el extranjero. **Artículo 2: De la Duración.**- La compañía se la constituye para el plazo de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse; y, aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de la materia para estos propósitos. **Artículo 3: Del Objeto.**- La compañía tendrá por objeto: La producción y generación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo que comprenden la administración, operación, mantenimiento, compra e importación de bienes, equipos, materiales, repuestos y contratación de los servicios necesarios para optimizar su administración; realizar la reposición total o parcial de las instalaciones y las ampliaciones que se resuelvan y en consecuencia la planificación, construcción y montaje de nuevas unidades de generación; suscripción de contratos de compraventa de energía con las empresas de distribución, grandes consumidores y exportadores, arrendamiento de bienes; provisión de servicios de fiscalización asesoría en estudios hidrológicos, geológicos y ambientales; en diseños de presas, canales, tomas, diques, tuberías y casa de máquinas; en estudios de mercado y costos; y, en demás actividades relacionadas con la investigación, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía convencional y no convencional, etcétera. La compañía puede realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las leyes ecuatorianas. Para

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, tales como celebrar contratos arrendamiento, inversión financiera, de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí, o promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. Además está facultada para realizar proyectos y trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o grupos nacionales y/o internacionales dedicados al desarrollo eléctrico, investigaciones científicas, tecnológicas, desarrollo de procesos, servicios y sistemas, así como comercializarlos. Adicionalmente podrá constituirse en miembro de organismos nacionales y/o internacionales en esta área. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**  
**Artículo 4.-** El capital suscrito y pagado es de TRES MILLONES TRES MIL CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.003.101,00) dividido en TRES MILLONES TRES MIL CIENTO UN acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA (US\$1,00). El capital se encuentra integrado de conformidad con el siguiente cuadro de integración:



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	%
ECOLUZ CANADÁ INC.	3'003.091	\$ 3'003.091,00	99,99966
EMPAQPLAST S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
INDUSTRIAL DANEC S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
LOGISTPLAST S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
TELCONET S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC (HCJB LA VOZ DE LOS ANDES)	2	\$ 2,00	0,00006
<b>TOTAL</b>	<b>3'003.101</b>	<b>\$ 3'003.101,00</b>	<b>100%</b>

**Artículo 5: Acciones.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, traspasos y constitución de gravámenes, se estará a lo

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo 6: Aumento de Capital.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías; trascurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, solo podrá realizarse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia. **Artículo 7: Transferencia de acciones.**- Las acciones de la compañía, serán libremente negociables y su transferencia se efectuará, mediante nota de cesión constante en el Titulo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. Para que la transferencia surta efecto frente a la compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; inscripción que se realizará con la firma del Presidente Ejecutivo de la misma, a la presentación y entrega de una comunicación conjunta, firmada por cedente y cessionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer de la transferencia o del título objeto de la cesión; dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía conforme a las prescripciones legales de la materia. **Artículo 8: Pérdida o Destrucción.**- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso, en uno de los diarios de mayor circulación en el



*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

domicilio principal de la compañía; y, una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite. **Artículo 9: Títulos y Certificados.**- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se extenderán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos correspondientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar uno o más acciones y, se emitirán con la firma del Presidente Ejecutivo de la compañía. **CAPITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** **Artículo 10: Gobierno y Administración.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Presidente Adjunto. **Artículo 11: De las Juntas Generales.**- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. **Artículo 12: Clases de Juntas.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. **Artículo 13: Las Juntas Generales de Accionistas.**- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de la Compañía, se reunirán una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico de la compañía. Se reunirán para considerar y resolver respecto de los asuntos que se hallan especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y además, para considerar y

8

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

resolver respecto de otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante de la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueran convocadas para tratar aquellos puntos que estén puntuados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo 14: Convocatorias.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Presidente Adjunto de la compañía. En caso de urgencia, podrá hacerlo el Comisario y, en los casos previstos en la ley, el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y además, mediante correos electrónicos que se enviarán a las direcciones registradas de los accionistas. El plazo mínimo que mediará entre la publicación de la convocatoria y la fecha de la junta es de ocho días. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo 15: Del quórum.**- Salvo disposición legal en contrario, para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes, representen más de cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas concurrentes a la sesión, y así se expresará en la convocatoria. **Artículo 16: Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la



*Tamara Garcés Almeida  
Notaría Sexta  
Quito D.M.*

Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia de al menos más de la tercera parte del capital social pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 17: Juntas Universales.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 18: Concurrencia.**- Los accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra persona, mediante poder general, o poder especial incorporado a instrumento privado (carta poder), documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

siguientes al día de la celebración de la junta. Los comisarios y los administradores no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales o apoderados generales de los socios o accionistas. **Artículo 19: Resoluciones.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de las Juntas Generales, tanto en primera como en segunda convocatorias, y también en el caso de quórum especiales de los que trata la Ley y este Estatuto, serán tomadas por la mayoría del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción de impugnación que se establece en la Ley. **Artículo 20: Dirección y Actas.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta, función que será ejercida por el Presidente Adjunto o, si así lo resolviese la Junta, por uno de los presentes designados por la misma. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y, si la Junta fuere universal, el acta será suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva. **Artículo 21: Facultades de la Junta.**- Corresponde a la Junta General: a) Nombrar de su seno o fuera de él, al Presidente Ejecutivo y al Presidente Adjunto; b) Autorizar al Presidente Ejecutivo toda operación, obligación o negocio



*Tamara Garcés Almeida*

*Notaria Sexta*

*Quito D.M.*

que no forme parte del giro ordinario del negocio, por montos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000); así como la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; d) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poderes generales; e) Determinar la garantía que deba rendir el Presidente Ejecutivo, cuando lo considere oportuno; f) Nombrar un Comisario y su respectivo suplente y fijar sus remuneraciones; g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o funcionario, cuyo cargo hubiera sido creado por el estatuto; h) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales; i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j) Acordar la adquisición de acciones propias de la compañía y decidir que vuelvan a la circulación; k) Resolver acerca de la amortización de acciones; l) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; m) Acordar modificaciones al contrato social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, escisión, y liquidación de la compañía; o) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía dentro o fuera del territorio nacional; p) En general, ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 22: Del Presidente Ejecutivo.** El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General

A

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

de Accionistas y durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista.

**Artículo 23: Atribuciones.**- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; b) Suscribir los títulos de acciones y actas de la Junta General; c) Intervenir en la celebración de escrituras públicas; d) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere la Ley de Compañías vigente; e) Contratar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; f) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas por ley y el estatuto; g) Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta General; y, h) En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. **Artículo 24: Del Presidente Adjunto.**- El Presidente Adjunto será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente Adjunto continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista. **Artículo 25: Atribuciones.**- Son atribuciones del Presidente Adjunto: a) Actuar como Presidente en las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de la Junta General; c) Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) En



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. **Artículo 26: Representación legal.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Presidente Adjunto, de manera individual o conjunta, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda especie, con las limitaciones que establecen la ley y este estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. La ausencia definitiva, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo o Presidente Adjunto, será suplida por la persona que sea nombrado por la Junta General. **Artículo 27: Comisario.**- La fiscalización de la compañía se realizará a través del Comisario designado por la Junta General de Accionistas, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere para dicha función ser accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades del comisario, son los señalados en la Ley de Compañías, este estatuto y aquellos que fijase la Junta General de Accionistas. **Artículo 28: Utilidades.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General. **Artículo 29: Disolución y Liquidación.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas, previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

*AS*

corresponda, de acuerdo con la misma ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, el Presidente asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará uno o más liquidadores, señalando sus atribuciones y deberes. **Artículo 30: Norma de Aplicación.**- En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente de la Ley de Compañías y a las decisiones de la Junta General de Accionistas". **CUARTA: DECLARACIONES.**- El compareciente, en la calidad en la que interviene, declara bajo juramento: que su Representada no mantiene contratos ni obligaciones pendientes con el Estado, en especial con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Al presente instrumento se acompaña el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el diez y nueve de julio de dos mil diez y ocho, mediante la cual se aprobó, por unanimidad, el Aumento de capital suscrito y pagado de la compañía, cambio de domicilio, así como la Reforma del Estatuto Social y su posterior Codificación. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (firma) Omar Nicolalde Fiallos, portador de la matrícula profesional número diecisiete-dos mil trece-novecientos cincuenta y ocho, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. "Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos



*Tamara Garcés Almeida*

*Notaria Sexta*

*Quito D.M.*

los preceptos legales del caso, y leída que fue al compareciente, por mí, la Notaria, se ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firma junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

N/PRT

*Ernesto Simon Dorfzaun Heid*

*C.C. 010131°036*

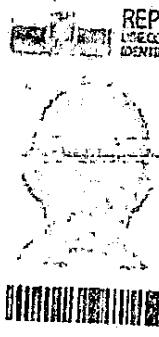
*Tamara Garcés Almeida*

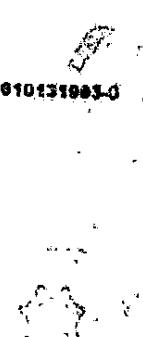
*Notaria Sexta, cantón Quito*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

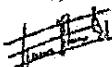
CEMULA DE  
CIUDADANIA  
APELLICIOS Y NOMBRES  
DORFZAUN HEID  
ERNESTO SIMON  
(USO DE HACRISTO)  
AZUAY  
CUENCA  
SAGRARIO  
FÉCHA DE NACIMIENTO: 1920-06-08  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
ORNA: ROZEN PEISACH

0101319035





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: NEGOCIANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DORFZAUN KURT  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HEID ILEA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
2011-11-12  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-12


V444474442



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
(FEbrero 2015)

CNE

011  
JURADO  
011-309  
MÉXICO  
DORFZAUN HEID ERNESTO SIMON  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN  
CUMBAYA  
PARROQUIA  
CIRCONSCRIPCIÓN  
ZONA





CNE  
INFERENDUM  
Y CONSULTA  
PRESIDENCIA 2014

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ  
que la fotocopia que antecede está conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en 111 hoja(s).

Quito a, 24 JUL. 2018

TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0101319036

Nombres del ciudadano: DORFZAUN HEID ERNESTO SIMON

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 9 DE JUNIO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: NEGOCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROZEN PEISACH ORNA

Fecha de Matrimonio: 20 DE MARZO DE 1987

Nombres del padre: DORFZAUN KURT

Nombres de la madre: HEID ILSE

Fecha de expedición: 12 DE NOVIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 24 DE JULIO DE 2018

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 180-140-31714



180-140-31714

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente



5659

24981

93050 NOTARIA SEXTA  
CANTON QUITO

Quito Distrito Metropolitano Abril 13 del 2015

Señor  
**ERNESTO SIMON DORFZAUN HEID**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de **ECOLUZ S.A.**, celebrada el día 13 de Abril del presente año, ha decidido por unanimidad designarlo para desempeñar el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por el período estatutario de **CINCO** años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo ejercer las funciones propias para su cargo previstas en los artículos 27, 28, y 29 del Estatuto Social vigente. Al efecto, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ECOLUZ S.A. fue constituida mediante Escritura Pública ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdiviezo Cueva, el 16 de mayo del 2002, habiéndose inscrito en el Registro Mercantil de este cantón el 13 de junio del 2002.

ECOLUZ S.A. aumentó su capital a la suma de Quince mil dólares de los Estados Unidos de América (\$15.000,00) mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdiviezo Cueva, el 22 de octubre del 2007, habiéndose inscrito en el Registro Mercantil de este cantón el 22 de enero del 2008.

ECOLUZ S.A. aumentó su capital a la suma de Un millón quinientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1'515.000,00), mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el 20 de enero del 2010, habiéndose inscrito en el Registro Mercantil de este cantón el 23 de abril del 2010.

Le ruego suscribir al pie de la presente aceptación del cargo.

Atentamente,

  
Norma Ponce Domínguez  
Secretaria Ad Hoc

**ACEPTACIÓN:** Yo, Ernesto Simón Dorfzaun Heid, manifiesto que acepto el nombramiento que antecede, prometiendo desempeñarlo en forma legal. Quito Distrito Metropolitano Abril 13 del 2015.

  
ERNÉSTO DORFZAUN  
C.C. 0101319036

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO 12498

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDÓ INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

#### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO DE REPERTORIO:	17245
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5659
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

#### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIÓNISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	13/04/2015
FECHA ACEPTACIÓN:	13/04/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECOLUZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

#### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0101319036	DORFZAUN HEID ERNESTO SIMÓN	PRESIDENTE EJECUTIVO	CINCO AÑOS

#### 4. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1981 DEL:13/06/2002.- NOT. VIGÉSIMO CUARTO DEL:16/05/2002.- AUMENTO CAPITAL: RM# 1216  
DEL:23/04/2010.- NOT. TERCERO DEL:20/01/2010.- ITM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.  
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO, NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE  
INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNÀ ELIZABETH CÓTRERAS LOPEZ (DELEGADA) RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE NSG-78 Y GASPAR DE VILLARROEL  
que la fotocopia que antecede está conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en (1/1) hoja(s)

Página 1 de 1

Quito a: 24 JUL 2018

1253282

TAMARA GARCÉS ALFREDO  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1791535033001  
RAZÓN SOCIAL: ECOLUZ SA

NOMBRE COMERCIAL: ECOLUZ SA  
REPRESENTANTE LEGAL: DORFZAUV MED ERNESTO SIVON  
CONTADOR: MORALES SANTANDER VILLAGROS DE LAS MERCEDES  
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL  
CALIFICACIÓN ARTESANAL: SIN

OBIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:  
FEC. INSCRIPCIÓN: 08/07/2002  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/05/2002  
FEC. ACTUALIZACIÓN: 16/01/2015  
FEC. RESUMEN ACTIVIDADES:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

PRODUCCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### Domicilio tributario

Prov/ncia: PICHINCHA Centro, QUITO Parroquia: CUMBAYA Calle: PAVERA Número: 001 Centro: CUMBAYA Edificio: CENTRO PLAZA LA ESCUINA Piso: 1 Oficina: 2039  
Referencia: ubicación: DIAGONAL AL RESERVICIO DE CUMBAYA Teléfono: 022830181 Fax: 022830187 Teléfono: 022897737 Web:  
[www.ecoluzsa.com](http://www.ecoluzsa.com) Correo: 0997097369 E-mail: [ecoluz@ecoluzsa.com](mailto:ecoluz@ecoluzsa.com)

### Domicilio especial

SIN

### Obligaciones tributarias

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SCOTOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO DE DRIGIDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO AL RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

### Nº DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABERTOS	2
JURISDICCIÓN	1 ZONA 9 PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2017000059755  
Fecha: 20/01/2017 11:14:33 AM



## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

179-926995001  
ECOLUZ SA

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - VARIOS	FEC. INICIO ACT: 08/07/2012
NOMBRE COMERCIAL: ECOLUZ SA.	EST. CIERRE:	FEC. FINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PRODUCCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: CUYO Pueblo: CLINBAYA Calle: PRINCIPAL Número: 50 Referencia: DIAZONAL AL RESERVOARIO DE CLINBAYA  
Estado: CENTRO PLAZA LA ESCOLINA Pobl. \* Oficina 2000 Col. 1000 Telef. 010-2013\* Fax: 0222-2014 Tel. Oficina: 0222-21007 Web: WWW.ECOLUZ.COM  
Oficina: 0222-201323 E-mail: ecoluz@ecoluzsa.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT: 08/11/2015
NOMBRE COMERCIAL: ECOLUZ SA.	EST. CIERRE:	FEC. FINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PRODUCCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: NAPÓ Cantón: CUYOS Pueblo: PAPALLACTA Calle: PRINCIPAL Número: 50 Referencia: DIAZONAL A LA PISCINA MUNICIPAL  
Teléfono Trabajo: 0222-96339 Web: WWW.ECOLUZ.COM Oficina: 0222-963394 Email: ecoluz@ecoluzsa.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la fotocopia que antecede está conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en 001 hoja(s)

Quito a, 24 JUL. 2018

TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTÓN DURÓ



Código: RIMRUC201700088555  
Fecha: 20/01/2017 11:14:53 AM

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA "ECOLUZ S.A."**



En la parroquia Pifo, a los 19 días del mes de julio de 2018, a las 09:00 a.m. en las oficinas ubicadas en la Calle Pampite No. OE2-15 y Chimborazo, Edificio Centro Comercial Plaza "La Esquina", oficina 208 "B". Se instala la reunión y se procede a dejar constancia de los accionistas que se encuentran presentes y que representan el 100% del capital pagado de la compañía, por lo que resuelven instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal, al tenor de las disposiciones previstas en el Art. 238 de la Ley de Compañías, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	%
ECOLUZ CANADÁ INC	1'514.995	\$ 1.514.995,00	99,99966%
EMPAQPLAST S.A.	1	\$ 1,00	0,00006%
INDUSTRIAL DANEC S.A.	1	\$ 1,00	0,00006%
LOGISTPLAST S.A.	1	\$ 1,00	0,00006%
TELCONET S.A.	1	\$ 1,00	0,00006%
THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC (HCJB LA VOZ DE LOS ANDES)	1	\$ 1,00	0,00006%
<b>TOTAL</b>	<b>1'515.000</b>	<b>\$ 1.515.000,00</b>	<b>100%</b>

La compañía ECOLUZ CANADÁ INC., comparece a través de su Apoderado General, el señor Gastón Cevallos, conforme la copia del Poder General que se presenta ante la Junta.

Las restantes compañías accionistas, comparecen a través de su representante señor Gastón Cevallos Andrade, conforme los poderes privados de representación que se exhibieron en la Junta.

Actúa como Presidente de la Junta, el señor DORFZAUN HEID ERNESTO SIMON; y, como Secretario Ad-Hoc, el señor GASTÓN CEVALLOS ANDRADE.

A continuación, el Secretario Ad-Hoc elabora la lista de los asistentes para incorporarla al Expediente respectivo y comprueba que existe el quórum legal al estar presente el 100% del capital social suscrito y pagado.

Se declara instalada la Junta e inmediatamente toma la palabra el Presidente, quien convoca a que se trate el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Resolver y autorizar el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía y su consecuente reforma al estatuto social.**
- 2. Conocer y resolver sobre el cambio de domicilio de la compañía y su consecuente reforma al estatuto social.**
- 3. Conocer sobre la reforma al estatuto social de la compañía ECOLUZ S.A., y su codificación.**

El Secretario Ad-hoc informa a los accionistas presentes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de los votos simples que se computen en la votación, y que al momento de votar no se permite plantear modificación a la moción.

El Secretario Ad-hoc procede a llamar a los accionistas en orden alfabético para aprobar el orden del día propuesto, tras lo cual, uno a uno ejercen su derecho al voto.

Realizada la votación, después de las deliberaciones anotadas, se aprueba por **unanimidad** el orden del día propuesto, por lo que el Presidente de la Junta dispone tratar el primer punto:

- 1. Resolver y autorizar el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía y su consecuente reforma al estatuto social.**

Toma la palabra el señor Presidente de la Junta, quien manifiesta a los Accionistas que la compañía mantiene en su contabilidad ciertos asientos contables con saldo positivo, los cuales podrían ser utilizados para realizar un aumento de capital.

De conformidad con lo indicado, las cuentas patrimoniales a las cuales se hace referencia son:

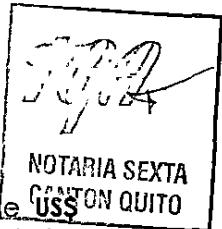
**1) Reserva legal:** \$348.853,00

**2) Resultados acumulados por adopción NIIFs:** \$1.139.248,00

De igual manera el Presidente de la Junta propone que el aumento se lo realice a prorrata de la participación de cada accionista en la compañía. Por otro lado manifiesta e indica que el aumento de capital se lo perfeccionará a través de la figura denominada Capitalización de Reservas.

Al no existir propuestas modificatorias a la moción realizada, el Secretario Ad-hoc informa a los accionistas presentes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de los votos simples que se computen en la votación, y que al momento de votar no se permite plantear modificación a la moción. Una vez ejercido el derecho al voto, por parte de los accionistas, la Junta acepta por **unanimidad** la propuesta planteada.

En virtud de lo cual, la Junta aprueba y ordena que se realice por **unanimidad**, lo siguiente:



- a) Incrementar el capital suscrito y pagado de la compañía en la suma de **1'488.101,00** (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento un Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con lo cual el capital total de empresa se establecería en la suma de **US\$ 3.003.101** (tres millones tres mil ciento un Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- b) Aceptar que el pago del incremento de capital se realice por la Capitalización de las reservas de las cuentas contables señaladas, las cuales se aceptan por un valor de **US\$ 1'488.101,00**.
- c) Aprobar la emisión de **1'488.101** (un millón cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento un) nuevas acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, a prorrata de la participación de cada accionista en el capital social de la compañía, con respecto a lo cual los accionistas acuerdan por unanimidad atenerse al redondeo matemático que resulte de dicho cálculo, por lo cual dichas acciones se suscriben y pagan en el 100% de su valor. Y, por ende, autorizar al Gerente General de la compañía para que realice los ajustes necesarios en los valores de esta operación en cuanto a decimales, esto a fin de que cuadren los valores para la correcta distribución de acciones.

En virtud de lo resuelto por los accionistas, el aumento de capital se realiza de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO							
ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL		AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS		NUEVO CAPITAL SUSCRITO		
	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	%
ECOLUZ CANADÁ INC.	1'514.995	\$ 1'514.995,00	1'488.096	\$ 1'488.096,00	3'003.091	\$ 3'003.091,00	99,99966
EMPAQPLAST S.A.	1	\$ 1,00	1	1,00	2	\$ 2,00	0,00006
INDUSTRIAL DANEC S.A.	1	\$ 1,00	1	1,00	2	\$ 2,00	0,00006
LOGISTPLAST S.A.	1	\$ 1,00	1	1,00	2	\$ 2,00	0,00006
TELCONET S.A.	1	\$ 1,00	1	1,00	2	\$ 2,00	0,00006
THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC (HCJB LA VOZ DE LOS ANDES)	1	\$ 1,00	1	1,00	2	\$ 2,00	0,00006
<b>TOTAL</b>	<b>1'515.000</b>	<b>\$ 1'515.000,00</b>	<b>1'488.101</b>	<b>\$ 1'488.101,00</b>	<b>3'003.101</b>	<b>\$ 3'003.101,00</b>	<b>100%</b>

- d) Reforma del estatuto social de la compañía **ECOLUZ S.A.**

La Junta General de Accionistas aprueba, de igual manera, reformar el artículo pertinente al capital de la compañía, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 4:** El capital suscrito y pagado es de TRES MILLONES TRES MIL CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.003.101,00) dividido en TRES MILLONES TRES MIL CIENTO UN acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA (US\$1,00). El capital se encuentra integrado de conformidad con el siguiente cuadro de integración:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	%
ECOLUZ CANADÁ INC.	3'003.091	\$ 3'003.091,00	99,99966
EMPAQPLAST S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
INDUSTRIAL DANEC S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
LOGISTPLAST S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
TELCONET S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC (HCJB LA VOZ DE LOS ANDES)	2	\$ 2,00	0,00006
<b>TOTAL</b>	<b>3'003.101</b>	<b>\$ 3'003.101,00</b>	<b>100%</b>

Una vez aprobado el primer punto del orden del día, los Accionistas resuelven seguir con el siguiente punto propuesto:

**2. Conocer y resolver sobre el cambio de domicilio de la compañía y su consecuente reforma al estatuto social.**

Toma la palabra el Presidente de la Junta, quien manifiesta a los accionistas la necesidad de cambiar el domicilio principal de la compañía, el cual actualmente por disposición estatutaria consta en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para que ahora pase al cantón Quijos, provincia de Napo.

Luego de varias deliberaciones, la Junta resuelve por **unanimidad** aprobar y autorizar el cambio de domicilio de la compañía al cantón Quijos, provincia de Napo, por así convenir a los intereses de la compañía.

Como resultado de la aprobación del cambio de domicilio de la compañía, existe la necesidad de realizar la reforma pertinente al **artículo 1 del Capítulo I: De la Constitución, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto del Estatuto Social de la compañía**, al tenor del siguiente texto:

**"Artículo 1.- Constitúyese la Compañía ECOLUZ S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Cantón Quijos, provincia de Napo; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero".**



3. Conocer sobre la reforma al estatuto social de la compañía ECOLUZ S.A., y su codificación.

Toma la palabra el Presidente Ejecutivo, quien propone se efectúen las siguientes reformas estatutarias, y consecuentemente se codifiquen los estatutos de la compañía:

1) Sustitúyase en el **Capítulo I: DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO, el Artículo 3: Del Objeto.**-, por el siguiente:

**"Artículo 3: Del Objeto.**- La compañía tendrá por objeto: La producción y generación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo que comprenden la administración, operación, mantenimiento, compra e importación de bienes, equipos, materiales, repuestos y contratación de los servicios necesarios para optimizar su administración; realizar la reposición total o parcial de las instalaciones y las ampliaciones que se resuelvan y en consecuencia la planificación, construcción y montaje de nuevas unidades de generación; suscripción de contratos de compraventa de energía con las empresas de distribución, grandes consumidores y exportadores, arrendamiento de bienes; provisión de servicios de fiscalización asesoría en estudios hidrológicos, geológicos y ambientales; en diseños de presas, canales, tomas, diques, tuberías y casa de máquinas; en estudios de mercado y costos; y, en demás actividades relacionadas con la investigación, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía convencional y no convencional, etcétera. La compañía puede realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, tales como celebrar contratos arrendamiento, inversión financiera, de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí, o promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. Además está facultada para realizar proyectos y trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o grupos nacionales y/o internacionales dedicados al desarrollo eléctrico, investigaciones científicas, tecnológicas, desarrollo de procesos, servicios y sistemas, así como comercializarlos. Adicionalmente podrá constituirse en miembro de organismos nacionales y/o internacionales en esta área".

2) Sustitúyase en el **Capítulo II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES, el Artículo 7: Transferencia de Acciones.**-, por el siguiente:

**"Artículo 7: Transferencia de acciones.**- Las acciones de la compañía, serán libremente negociables y su transferencia se efectuará, mediante nota de cesión constante en el

Titulo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. Para que la transferencia surta efecto frente a la compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; inscripción que se realizará con la firma del Presidente Ejecutivo de la misma, a la presentación y entrega de una comunicación conjunta, firmada por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer de la transferencia o del título objeto de la cesión; dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía conforme a las prescripciones legales de la materia".

- 3) Sustitúyase en el **Capítulo III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA**, el **Artículo 10: Gobierno y Administración**., por el siguiente:

**"Artículo 10: Gobierno y Administración**.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Presidente Adjunto".

- 4) Sustitúyase **el artículo 14: Convocatoria**., por el siguiente:

**"Artículo 14: Convocatorias**.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Presidente Adjunto de la compañía. En caso de urgencia, podrá hacerlo el Comisario y, en los casos previstos en la ley, el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y además, mediante correos electrónicos que se enviarán a las direcciones registradas de los accionistas. El plazo mínimo que mediará entre la publicación de la convocatoria y la fecha de la junta es de ocho días. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión".

- 5) Sustitúyase **el artículo 15: Quórum**., por el siguiente:

**"Artículo 15: Del quórum**.- Salvo disposición legal en contrario, para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes, representen más de cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas concurrentes a la sesión, y así se expresará en la convocatoria".

- 6) Sustitúyase **el artículo 16: Quórum especial de instalación**., por el siguiente:

**"Artículo 16: Quórum especial de instalación**.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia de al menos más



de la tercera parte del capital social pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria".

7) Sustitúyase el **artículo 18: Concurrencias.-**, por el siguiente:

**"Artículo 18: Concurrencia.-** Los accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra persona, mediante poder general, o poder especial incorporado a instrumento privado (carta poder), documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Los comisarios y los administradores no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales o apoderados generales de los socios o accionistas".

8) Sustitúyase el **artículo 19: Resoluciones.-**, por el siguiente:

**"Artículo 19: Resoluciones.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de las Juntas Generales, tanto en primera como en segunda convocatorias, y también en el caso de quórum especiales de los que trata la Ley y este Estatuto, serán tomadas por la mayoría del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción de impugnación que se establece en la Ley".

9) Sustitúyase el **artículo 20: Dirección y Actas.-**, por el siguiente:

**"Artículo 20: Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta, función que será ejercida por el Presidente Adjunto o, si así lo resolviese la Junta, por uno de los presentes designados por la misma. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y, si la Junta fuere universal, el acta será suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva".

10) Sustitúyase el **artículo 21: Facultades de la Junta.-**, por el siguiente:

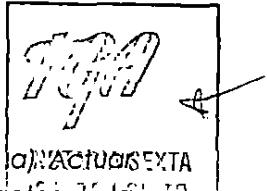
**"Artículo 21: Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General: a) Nombrar de su seno o fuera de él, al Presidente Ejecutivo y al Presidente Adjunto; b) Autorizar al Presidente Ejecutivo toda operación, obligación o negocio que no forme parte del giro ordinario del negocio, por montos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000), así como la compra y venta de bienes inmuebles y la

constitución de gravámenes sobre los mismos; c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; d) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poderes generales; e) Determinar la garantía que deba rendir el Presidente Ejecutivo, cuando lo considere oportuno; f) Nombrar un Comisario y su respectivo suplente y fijar sus remuneraciones; g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o funcionario, cuyo cargo hubiera sido creado por el estatuto; h) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales; i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j) Acordar la adquisición de acciones propias de la compañía y decidir que vuelvan a la circulación; k) Resolver acerca de la amortización de acciones; l) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; m) Acordar modificaciones al contrato social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, escisión, y liquidación de la compañía; o) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía dentro o fuera del territorio nacional; p) En general, ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima".

11) Elimíñense del Estatuto anterior los siguientes artículos: 22, 23, 24, 25 y 26.

Adicionalmente, créense los siguientes artículos con el siguiente texto:

- 12) **"Artículo 22: Del Presidente Ejecutivo.** - El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista".
- 13) **"Artículo 23: Atribuciones.** - Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; b) Suscribir los títulos de acciones y actas de la Junta General; c) Intervenir en la celebración de escrituras públicas; d) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere la Ley de Compañías vigente; e) Contratar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; f) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas por ley y el estatuto; g) Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General; y, h) En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía".
- 14) **"Artículo 24: Del Presidente Adjunto.** - El Presidente Adjunto será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente Adjunto continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista".



- 15) **"Artículo 25: Atribuciones.-** Son atribuciones del Presidente Adjunto: a) ~~ACTUAR EN EXTA~~ como Presidente en las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de la Junta General; c) Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía".
- 16) **"Artículo 26: Representación legal.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Presidente Adjunto, de manera individual o conjunta, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda especie, con las limitaciones que establecen la ley y este estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. La ausencia definitiva, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo o Presidente Adjunto, será suplida por la persona que sea nombrado por la Junta General".
- 17) **"Artículo 27: Comisario.-** La fiscalización de la compañía se realizará a través del Comisario designado por la Junta General de Accionistas, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere para dicha función ser accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades del comisario, son los señalados en la Ley de Compañías, este estatuto y aquellos que fijase la Junta General de Accionistas".
- 18) **"Artículo 28: Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General".
- 19) **"Artículo 29: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas, previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, el Presidente asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará uno o más liquidadores, señalando sus atribuciones y deberes".
- 20) **"Artículo 30.- Norma de Aplicación.-** En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente de la Ley de Compañías y a las decisiones de la Junta General de Accionistas".

Una vez realizada la reforma de estatutos, se procede con la Codificación del mismo, en los siguientes términos:

**"CAPITULO I: De la Constitución, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo 1..-**  
Constitúyese la Compañía ECOLUZ S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Cantón Quijos, provincia de Napo; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales agencias,

representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero.

**Artículo 2: De la Duración.**- La compañía se la constituye para el plazo de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse; y, aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de la materia para estos propósitos.

**Artículo 3: Del Objeto.**- La compañía tendrá por objeto: La producción y generación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo que comprenden la administración, operación, mantenimiento, compra e importación de bienes, equipos, materiales, repuestos y contratación de los servicios necesarios para optimizar su administración; realizar la reposición total o parcial de las instalaciones y las ampliaciones que se resuelvan y en consecuencia la planificación, construcción y montaje de nuevas unidades de generación; suscripción de contratos de compraventa de energía con las empresas de distribución, grandes consumidores y exportadores, arrendamiento de bienes; provisión de servicios de fiscalización asesoría en estudios hidrológicos, geológicos y ambientales; en diseños de presas, carales, tomas, diques, tuberías y casa de máquinas; en estudios de mercado y costos; y, en demás actividades relacionadas con la investigación, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía convencional y no convencional, etcétera. La compañía puede realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, tales como celebrar contratos arrendamiento, inversión financiera, de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí, o promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. Además está facultada para realizar proyectos y trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o grupos nacionales y/o internacionales dedicados al desarrollo eléctrico, investigaciones científicas, tecnológicas, desarrollo de procesos, servicios y sistemas, así como comercializarlos. Adicionalmente podrá constituirse en miembro de organismos nacionales y/o internacionales en esta área.

## **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**

**Artículo 4.-** El capital suscrito y pagado es de TRES MILLONES TRES MIL CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.003.101,00) dividido en TRES MILLONES TRES MIL CIENTO UN acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA (US\$1,00). El capital se encuentra integrado de conformidad con el siguiente cuadro de integración:



ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	%
ECOLUZ CANADÁ INC.	3'003.091	\$ 3'003.091,00	99,99966
EMPAQPLAST S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
INDUSTRIAL DANEC S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
LOGISTPLAST S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
TELCONET S.A.	2	\$ 2,00	0,00006
THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC (HCJB LA VOZ DE LOS ANDES)	2	\$ 2,00	0,00006
<b>TOTAL</b>	<b>3'003.101</b>	<b>\$ 3'003.101,00</b>	<b>100%</b>

**Artículo 5: Acciones.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, traspasos y constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**Artículo 6: Aumento de Capital.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, solo podrá realizarse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia.

**Artículo 7: Transferencia de acciones.**- Las acciones de la compañía, serán libremente negociables y su transferencia se efectuará, mediante nota de cesión constante en el Titulo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. Para que la transferencia surta efecto frente a la compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; inscripción que se realizará con la firma del Presidente Ejecutivo de la misma, a la presentación y entrega de una comunicación conjunta, firmada por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer de la transferencia o del título objeto de la cesión; dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía conforme a las prescripciones legales de la materia.

**Artículo 8: Pérdida o Destrucción.**- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; y, una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado.

Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite.

**Artículo 9: Títulos y Certificados.**- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se extenderán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos correspondientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar uno o más acciones y, se emitirán con la firma del Presidente Ejecutivo de la compañía.

### **CAPITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.**

**Artículo 10: Gobierno y Administración.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Presidente Adjunto.

**Artículo 11: De las Juntas Generales.**- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía.

**Artículo 12: Clases de Juntas.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 13: Las Juntas Generales de Accionistas.**- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de la Compañía, se reunirán una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico de la compañía. Se reunirán para considerar y resolver respecto de los asuntos que se hallan especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y además, para considerar y resolver respecto de otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante de la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueran convocadas para tratar aquellos puntos que estén puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**Artículo 14: Convocatorias.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Presidente Adjunto de la compañía. En caso de urgencia, podrá hacerlo el Comisario y, en los casos previstos en la ley, el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y además, mediante correos electrónicos que se enviarán a las direcciones registradas de los accionistas. El plazo mínimo que mediará entre la publicación de la convocatoria y la fecha de la junta es de ocho días. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**Artículo 15: Del quórum.**- Salvo disposición legal en contrario, para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas

asistentes, representen más de cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas concurrentes a la sesión, y así se expresará en la convocatoria.

**Artículo 16: Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia de al menos más de la tercera parte del capital social pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

**Artículo 17: Juntas Universales.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

**Artículo 18: Concurrencia.**- Los accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra persona, mediante poder general, o poder especial incorporado a instrumento privado (carta poder), documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Los comisarios y los administradores no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales o apoderados generales de los socios o accionistas.

**Artículo 19: Resoluciones.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de las Juntas Generales, tanto en primera como en segunda convocatorias, y también en el caso de quórum especiales de los que trata la Ley y este Estatuto, serán tomadas por la mayoría del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción de impugnación que se establece en la Ley.

**Artículo 20: Dirección y Actas.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta, función que será ejercida por el Presidente Adjunto o, si así lo resolviese la Junta, por uno de los presentes designados por la misma. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y, si la Junta fuere universal, el acta será suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva.

**Artículo 21: Facultades de la Junta.**- Corresponde a la Junta General: a) Nombrar de su seno o fuera de él, al Presidente Ejecutivo y al Presidente Adjunto; b) Autorizar al Presidente Ejecutivo toda operación, obligación o negocio que no forme parte del giro ordinario del negocio, por montos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000), así como la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; d) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poderes generales; e) Determinar la garantía que deba rendir el Presidente Ejecutivo, cuando lo considere oportuno; f) Nombrar un Comisario y su respectivo suplente y fijar sus remuneraciones; g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o funcionario, cuyo cargo hubiera sido creado por el estatuto; h) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales; i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j) Acordar la adquisición de acciones propias de la compañía y decidir que vuelvan a la circulación; k) Resolver acerca de la amortización de acciones; l) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; m) Acordar modificaciones al contrato social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, escisión, y liquidación de la compañía; o) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía dentro o fuera del territorio nacional; p) En general, ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

**Artículo 22: Del Presidente Ejecutivo.**- El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista.

**Artículo 23: Atribuciones.**- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; b) Suscribir los títulos de acciones y actas de la Junta General; c) Intervenir en la celebración de escrituras públicas; d) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere la Ley de Compañías vigente; e) Contratar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; f) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas por ley y el estatuto; g) Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General; y, h) En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía.

**Artículo 24: Del Presidente Adjunto.**- El Presidente Adjunto será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente Adjunto continuará en el ejercicio de sus



funciones hasta ser legalmente reemplazado. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista.

**Artículo 25: Atribuciones.**- Son atribuciones del Presidente Adjunto: a) Actuar como Presidente en las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de la Junta General; c) Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía.

**Artículo 26: Representación legal.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Presidente Adjunto, de manera individual o conjunta, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda especie, con las limitaciones que establecen la ley y este estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. La ausencia definitiva, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo o Presidente Adjunto, será suplida por la persona que sea nombrado por la Junta General.

**Artículo 27: Comisario.**- La fiscalización de la compañía se realizará a través del Comisario designado por la Junta General de Accionistas, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere para dicha función ser accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades del comisario, son los señalados en la Ley de Compañías, este estatuto y aquellos que fijase la Junta General de Accionistas.

**Artículo 28: Utilidades.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General.

**Artículo 29: Disolución y Liquidación.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas, previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, el Presidente asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará uno o más liquidadores, señalando sus atribuciones y deberes.

**Artículo 30: Norma de Aplicación.**- En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente de la Ley de Compañías y a las decisiones de la Junta General de Accionistas".

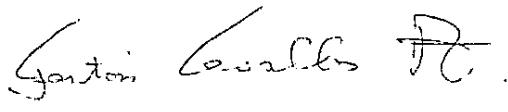
Finalmente la Junta General de Accionistas decida autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía para que eleve a escritura pública este Aumento de Capital, Cambio de Domicilio de la compañía, Reforma y Codificación del estatuto social de la compañía, y la inscriba en el Registro Mercantil; además de realizar cuanta gestión fuere necesaria ante cualquier institución del Sector Público para que el presente Aumento, Cambio de Domicilio, Reforma y Codificación de Estatutos se perfeccionen y sean debidamente inscritos.

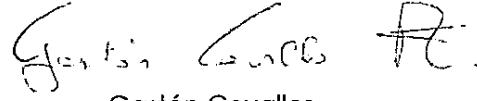
De igual manera, y de ser necesario, lo autoriza a delegar esta responsabilidad a una tercera persona, quien podrá impulsar todos los procedimientos que sean necesarios para el mismo fin.

A las 15:30 horas y agotado el orden del día, el Presidente concede un receso de treinta minutos para que se proceda a la redacción de la correspondiente acta. A las 16:00 se reinstala esta Junta. El Secretario procede a dar lectura del texto redactado, el cual es aprobado por unanimidad.

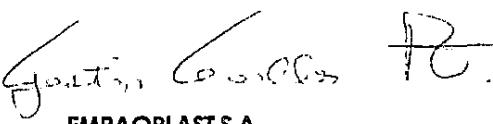
Para constancia de lo actuado los asistentes firman al pie de este documento.

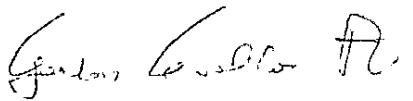
  
DORFZUN HEID ERNESTO SIMÓN  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

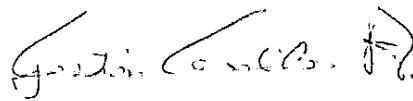
  
Gastón Cevallos Andrade  
SECRETARIO Ad-Hoc DE LA JUNTA

  
Gastón Cevallos  
Apoderado General de la compañía

**ECOLUZ CANADÁ INC.**  
**ACCIONISTA**

  
EMPAQPLAST S.A.  
**ACCIONISTA**  
Representada por el señor Gastón  
Cevallos Andrade

  
INDUSTRIAL DANEC S.A.  
**ACCIONISTA**  
Representada por el señor Gastón Cevallos  
Andrade

  
LOGISTPLAST S.A.  
**ACCIONISTA**  
Representada por el señor Gastón  
Cevallos Andrade



Gastón Cevallos P.

TELCONET S.A.  
ACCIONISTA

Representada por el señor Gastón Cevallos  
Andrade

Gastón Cevallos P.

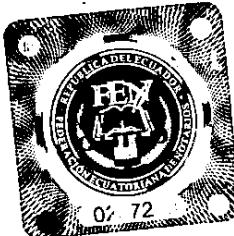
THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP  
INC (HCJB LA VOZ DE LOS ANDES)  
ACCIONISTA

Representada por el señor Gastón  
Cevallos Andrade

Señor(a) .... de ello confiero esta  
..... copia certificada, firmada y sellada en  
..... Quito a, ..... 24 XII 1973.

*[Handwritten signature over the stamp]*

Tamara Garcés Almeida  
Notaria Sexta Quito D.M.

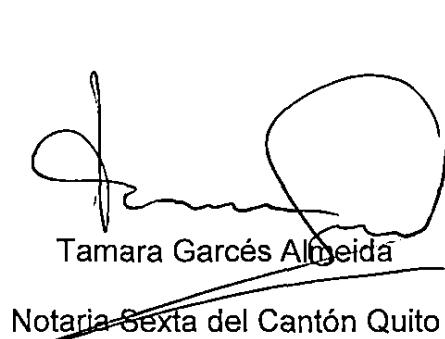




**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta  
Quito D.M.



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Tercero, literal a) de la Resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008296, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, expedida por el Doctor Esteban Ortiz Mena, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía ECOLUZ S.A., celebrada el veinte y cuatro de julio de dos mil dieciocho; ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, de la aprobación del aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía ECOLUZ S.A., celebrada el veinte y cuatro de julio de dos mil dieciocho, ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, que antecede. Quito, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.



Tamara Garcés Almeida  
Notaria Sexta del Cantón Quito





Factura: 001-002-000067289



20181701006002338

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701006002338

MATRIZ	
FECHA:	4 DE OCTUBRE DEL 2018, (16:22)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701006P05175

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECOLUZ S.A	REPRESENTADO POR	RUC	1791836693001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701006P05175

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

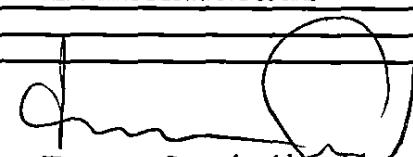
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701006002338

MATRIZ	
FECHA:	4 DE OCTUBRE DEL 2018, (16:22)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701006P05175

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECOLUZ S.A	REPRESENTADO POR	RUC	1791836693001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701006P05175

  
Tamara Garcés Almeida  
Notaria Sexta, cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008296

**ESTEBAN ORTIZ MENA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la compañía ECOLUZ S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de mayo de 2002, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 13 de junio de 2002;

**QUE** se han presentado a esta Entidad tres testimonios de la escritura pública de cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha al cantón Quijos, provincia de Napo y consiguiente reforma del estatuto de la compañía ECOLUZ S.A., otorgada el 24 de julio de 2018 en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, con la solicitud para su aprobación;

**QUE** sin perjuicio de lo anterior, el aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto de la compañía que adicionalmente están contenidos en la referida escritura pública que no requieren de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritos en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, quedando sujetos al control ex post que puede realizar esta Entidad, en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías;

**QUE** la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1298-M de 13 de septiembre de 2018, han emitido informe favorable para la aprobación solicitada, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros al cambio de domicilio señalada en la Ley; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el cambio de domicilio de la compañía ECOLUZ S.A. del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha al cantón Quijos, provincia de Napo y la consiguiente reforma del estatuto social constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de julio de 2018, al ser procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública se publique, por tres días consecutivos, en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de domicilio presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su trámite correspondiente en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Publicación de Extractos y de Oposición por Parte de Terceros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER:** a) Que la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se otorgó la escritura pública que se aprueba, tome nota al margen de la matriz del contenido de la presente resolución y siente razón de esta anotación; b) Que la Notaría Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, y el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio actual de la compañía, tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura constitutiva y al margen de la inscripción de la constitución.

✓ ✓ ✓

✓



**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008296**

de la compañía, y sienten respectiva razón de lo actuado; y, c) Que el Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Quijos, domicilio al que se cambia la compañía, inscriba la referida escritura que se aprueba junto con la presente resolución, sin perjuicio de que al mismo tiempo inscriba el aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto social que no requiere de aprobación institucional; archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

**CUMPLIDO**, vuelve el expediente.

**COMUNIQUESE**.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de septiembre de 2018

ESTEBAN ORTIZ MENA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

MRC/ONL/MRV  
Exp. 93050  
Tr. 59029-0041-18

Factura: 002-002-000039881

20181701024001545



NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701024001545

MATRIZ	
FECHA:	5 DE OCTUBRE DEL 2018, (10:18)
TIPO DE RAZÓN:	RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-05-2002
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2577

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TAXFIRM S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792677327001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	5175

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME  
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



ESPACIO EN BLANCO

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "ECOLUZ S.A.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS DE QUITO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008296, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR ESTEBAN ORTIZ MENA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: APROBAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ECOLUZ S.A. DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA AL CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO Y LA CONSIGUIENTE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL CONSTANTES EN LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EL 24 DE JULIO DE 2018, AL SER PROCEDENTES CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- QUITO, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LQ.

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JÁCOME  
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



ESPACIO EN BLANCO



1  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008296

ESTEBAN ORTIZ MENA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la compañía ECOLUZ S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de mayo de 2002, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 13 de junio de 2002;

**QUE** se han presentado a esta Entidad tres testimonios de la escritura pública de cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha al cantón Quijos, provincia de Napo y consiguiente reforma del estatuto de la compañía ECOLUZ S.A., otorgada el 24 de julio de 2018 en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, con la solicitud para su aprobación;

**QUE** sin perjuicio de lo anterior, el aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto de la compañía que adicionalmente están contenidos en la referida escritura pública que no requieren de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritos en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, quedando sujetos al control ex post que puede realizar esta Entidad, en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías;

**QUE** la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1298-M de 13 de septiembre de 2018, han emitido informe favorable para la aprobación solicitada, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros al cambio de domicilio señalada en la Ley; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APPROBAR** el cambio de domicilio de la compañía ECOLUZ S.A. del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha al cantón Quijos, provincia de Napo y la consiguiente reforma del estatuto social constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de julio de 2018, al ser procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública se publique, por tres días consecutivos, en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de domicilio presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su trámite correspondiente en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Publicación de Extractos y de Oposición por Parte de Terceros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER:** a) Que la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se otorgó la escritura pública que se aprueba, tome nota al margen de la matriz del contenido de la presente resolución y siente razón de esta anotación; b) Que la Notaría Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, y el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio actual de la compañía, tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura constitutiva y al margen de la inscripción de la constitución

*C. M. X.*

*S.*



**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008296**

de la compañía, y sienten respectiva razón de lo actuado; y, c) Que el Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Quijos, domicilio al que se cambia la compañía, inscriba la referida escritura que se aprueba junto con la presente resolución, sin perjuicio de que al mismo tiempo inscriba el aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto social que no requiere de aprobación institucional; archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNIQUESE**.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de septiembre de 2018

ESTEBAN ORTIZ MENA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

MRC/ONL/MRV  
Exp. 93050  
Tr. 59029-0041-18



# REGISTRO MERCANTIL QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 73259

NÚMERO DE MARGINACIÓN 1



\* 3 3 3 8 5 0 5 1 A R Q Q J T \*

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

### MARGINACIÓN

Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 1981 del Registro Mercantil de 13 de junio de 2002, Tomo 133, lo referente al **CAMBIO DE DOMICILIO** del Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de Pichincha al Cantón QUIJOS, Provincia de Napo; Y, **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía “**ECOLUZ S.A.**”.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de 24 de julio de 2018, otorgada ante la Notaria **SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. TAMARA GARCÉS ALMEIDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO**, literal b) de la Resolución número **SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008296** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 13 de septiembre de 2018.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE MARGINACIÓN, LA INVALIDA.

QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (SUBROGANTE)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103